BIBLIOTECA NACIONAL
0390830

Anfs 11(1009.6)

LCH 587
Adm: 317312

BIBLIOTECA NACIONAL
DE CHILE

Volúmenes de esta obra..... 1-11 p.
Sala en que se encuentra... 9
Tabla en que se halla..... 175
Orden que en ella tiene 45

INDICE

1. Rodríguez B., Joaquín.- Alegato de bien probado presentado por D. Juan I. Rojas en la causa que sigue con D. Pedro A. Rosselot sobre establecimiento de una sociedad civil de hecho...
2. Respuesta del Club Hípico de Santiago a la acusación entablada en su contra por el Promotor Fiscal D. Luis Urzúa G. con motivo del establecimiento de las Apuestas Mutuas.
3. Fábres, José Clemente.- Alegato por parte de D. Belisario Caldera en el juicio sobre mejor derecho al Mayorazgo de Panquehue.
4. Zapata, Teófilo A.- Proceso por muerte de Sara Bell. Defensa de María Requena.
5. Letelier, Valentín.- El desheredamiento de una hija y la acción de reforma del testamento.
6. Remensura de las salitreras Josefina y Copiapina en Taltal. Contestación a la demanda y varios documentos.
7. Dique seco de Talcahuano. Cuenta general de entradas y gastos de la Empresa Luis Dussaud.
8. Dique seco de Talcahuano. Recurso de queja ante la Exma. Corte Suprema.
9. La acusación Arellano al Dr. Sierra o sea la ignorancia del Dr. Sierra al confundir un embarazo con un supuesto tumor.
10. Un nuevo capítulo de la historia de los escándalos judiciales.
11. Navarro C., José Damián.- La Peruvian Corporation y la Cía. Nacional Explotadora de Guano. El monopolio contra los intereses del Estado.

9(175 — 45)

— 4 —

PROCESO

POR MUERTE DE

SARA BELL

DEFENSA DE

MARÍA REQUENA

POR EL ABOGADO

DON TEÓFILO A. ZAPATA

BIBLIOTECA NACIONAL
CHILE
SANTIAGO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA y ENCUADERNACION CHILENA
43 — CALLE BANDERA — 43
1897

PROCESO

POR MUERTE DE

SARA BELL

DEFENDIDA DE

MARÍA REGUENA

POR EL ABOGADO

DON TEOFILO A. ZAPATA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA Y ENCUADERNACION CHILENA
1875

— 4 —

PROCESO

POR MUERTE DE

SARA BELL

DEFENSA DE

MARÍA REQUENA

POR EL ABOGADO

DON TEÓFILO A. ZAPATA

BIBLIOTECA NACIONAL
CHILE
SANTIAGO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA y ENCUADERNACION CHILENA
43 — CALLE BANDERA — 43
1897

PROCESO

POR MUERTE DE

SARA BELL

DEFENDIDA DE

MARÍA REGUENA

POR EL ABOGADO

DON TEOFILO A. ZAPATA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA Y ENCUADERNACION CHILENA
1875

Contesta por su parte la acusacion fiscal

S. J del C.

Jorje Garcia Huidobro procurador de la reo María Requena procesada por la muerte de Sara Bell, a Us respondiendo el traslado de la acusacion fiscal, respetuosamente espongo:

Que en difinitiva se ha de servir absolver de la acusacion a mi defendida i mandar ponerla en libertad.

El Sr. Promotor Fiscal en su larga vista de f. 373, concluye pidiendo para el reo prófugo D. Luis Matta Perez i para mi patrocinada la pena ordinaria de muerte, fundado en que ambos son coautores de delito de homicidio en la persona de Sara Bell.

No me ocuparé en esta defensa de la parte que toca al reo Matta Perez a quien el Promotor Fiscal lo considera como autor principal, sino incidentalmente porque la suerte de mi defendida no se encuentra, en manera alguna, ligada a la responsabilidad de aquel reo,

Bien sabe Us. que la muerte de Sara Bell, ha causado honda sensacion en la sociedad, tanto por que la prensa ha seguido este proceso en todos sus detalles, llegando hasta publicar un folletin lleno de falsas narraciones, que en el fondo no tiene merito alguno, salvo el pecuniario para sus autores, cuanto por que el sindicado como homicida pertenece a lo que llaman la alta aristocracia de Santiago.

Debo declarar que en este proceso no vengo a defender criminales, sino que a una mujer inocente, víctima de su própia desgracia, basada en su juventud, en su propia ignorancia, en su pobreza i su posicion que la coloca en la última esfera social, que siempre está llamada a pagar el pecado de los de arriba.

María Requena, Sr. Juez, muchacha de 19 años de edad jamás ha sido delincuente ni lo es en este proceso como lo voi a demostrar en este escrito.

No me ocuparé de la parte narrativa de la vista Fiscal, que principia por la filiacion de Sara Bell, tomándola desde su infancia, siguiendo su carrera de la juventud, su casamiento con Victor Llóvert, lo desgraciada de ésta unión, el abandono en que quedó despues, su pobreza hasta llegar a sus primeros amorios con don Luis Matta Perez. Todo esto consta de autos i como de nada sirve para la defensa de mi patrocinada, lo pasaré por alto i llegaré a la parte directa que se atribuye ha tomado mi defendida en la muerte de la niña Sara.

Antes de entrar al fondo de la cuestion dejaré constancia que en las varias conferencias que el abogado ha tenido con la reo, i despues de narrarle las declaraciones prestadas por ella, le ha asegurado que muchos puntos son inexactos, cosa que solo ahora puede afirmar con pleno conocimiento.

Ha declarado inconcientemente, debido a que tuvo su cerebro trastornado. Estuvo incomunicada 26 dias en las celdas que Us. conoce, i que en lugar de llamarse encierro de detencion, se pueden calificar como calabozos donde principia la muerte. Allí permaneció sin cama porque no tiene el nombre de tal el esqueleto de pallasa de paja que viene sirviendo hace 4 años atras. Acostarse en el

asfalto de la celda o en la tal pallasa es igual. María Requena no comió ni durmió por mucho tiempo, i debido a esto su cerebro se debilitó e inventó, apremiada por los interrogatorios del Juzgado, muchos cuentos sobre la confianza que le habia demostrado Matta Perez, que aunque nada le perjudican, es necesario, hoi, dejar establecida la verdad.

Us. sabe que hasta hoi permanece enferma la reo Requena, i que llevará para siempre marcada en su cara el recuerdo de la prision.

Debido al encierro, a los malos alimentos, a los sufrimientos morales, por la gravedad del delito que se le imputaba, mi defendida fué atacada, de debilidad jeneral. Se enfermó de los ganglios i se le operó la cara dejándola marcada para siempre. Es fácil entonces, suponer que inventaba historias cuando se le interrogaba. En tiempo oportuno diré a Us. cuales son esos errores o declaraciones inexactas.

I

La muerte de Sara Bell tuvo lugar en la noche del 22 de Octubre del año proximo pasado, segun se justifica con la partida de f. 3 i con lo que consta de autos.

Por denuncios anónimos la justicia formó este sumario para establecer si la muerte de esta señora se habia producido naturalmente o se trataba de un homicidio.

Despues de las primeras investigaciones que se iniciaron con la partida de defuncion de Sara Bell, se aprehendió en 28 de Octubre a María Requena i a su hermano Pedro Pablo Requena que aparecian suscribiendo: uno como peticionario del certificado de defuncion i el otro como testigo de la defuncion misma. Tambien aparecia allí como testigo Don Luis Matta Perez, a quien la opinión pública sindicaba como autor de la muerte de Sara. Se ordenó en seguida la autopcia del cadáver que habia sido enterrado el 24 i los médicos de ciudad espidieron el informe que corre a f. 20.

Mi defensa se basa, en primer lugar, en que no está establecido en autos la existencia del cuerpo del delito

Por mas exámenes e infórmes médicos que corren en autos no está establecido que Sara murió naturalmente o de un modo estraordinario i en la duda hai que convenir que murió del primer modo.

El primer informe médico legal que se rejistra a f. 22 suscrito por los Sres. médicos de ciudad Eduardo Donoso G. i E. Lira Errázuriz, afirma que la autopcia practicada en el cádaver de Sara Bell, no presentó señal esterna alguna que manifestara signos de violencia, sino los propios i comunes a toda putrefaccion.

Que con respecto a signos internos, examinadas las vísceras, encontraron tambien los fenómenos propios de la putrefaccion, i despues de lavados los pulmones se observó, en su superficie, numerosas equimosis subpleurales que variaban en su superficie desde el tamaño de una cabeza de alfiler hasta el de una moneda de 5 centavos, encontrando iguales manchas en el pericardio.

Estas lesiones, agregan, son propias de muerte súbita o por una asfíxia sobre todo por sofocacion. Entran en otros detalles sobre la materia, que no tienen mérito práctico i terminan dejando constancia que tienen la conviccion que Sara Bell ha muerto de una manera súbita o de asfíxia por sofocacion, *sin que sea posible determinar su mecanismo.*

Basta, Señor Juez, leer la conclusion de este informe para afirmar que hasta esta fecha 28 de Octubre de 1896 no está establecida la existencia del cuerpo del delito.

El mismo juzgado al dia siguiente pidió "para establecer si ha existido o no delito" que los mismos médicos informaran nuevamente, en la forma que la ciencia permitiera, que enfermedades naturales podian producir axfíxia i muerte súbita; si podia sobrevenir en la enfermedad conocida vulgarmente con el nombre de histerismo o ataque nervioso; si un ataque de tal gravedad se ha podido presentar sin manifestaciones esternas i si fuera del cloroformo existian otras sustancias tóxicas que pudieran haber producido la muerte de Sara etc , etc.

Este segundo informe se rejistra a f. 188 del segundo cuaderno i ha sido como el primero, mui poco feliz para

esclarecer el punto cuestionado o sea la existencia del cuerpo del delito.

En el párrafo primero sostienen que los equimosis subpleurales i pericardíacos encontrados en la autopcia indican que la causa de la muerte, en este caso ha sido estraña a los medios naturales. I a renglon seguido dicen que este signo se ha *observado tambien* en casos de muerte súbita por enfermedad natural i hasta citan al doctor Bruardell quien les da cuatro ejemplos encontrados por él.

Digno de atencion es el hecho espuesto por los doctores que citan a Bruardell, quien en su clínica encontró cuatro casos de equimosis en muertes naturales. Esto encontró un solo médico en autopcias que hizo ¿i cuántos casos habrán acontecido en los millares de muertes que no se han examinado?

Autopcias no se hacen todos los dias i de seguro que si se practicasen en un solo hospital con todos los infelices que mueren allí, talvez al núm. 4 de Bruardell tendríamos que multiplicarlo por 100 en un solo año.

¿En qué quedamos señores doctores del Rei que rabió?

Despues de sostener que la muerte súbita por enfermedad natural no deja equimosis, cuentan en seguida que ha habido casos en que se presentan estos signos.

En los párrafos siguientes, contestando a los puntos del decreto de 29 de Octubre citado, i divagando sobre la ciencia médica, sobre algunos venenos; pero siempre apelando a su *equimosis*, opinan, en conciencia, que no habiendo encontrado, segun su ciencia, en el cadáver de Sara Bell, ninguna enfermedad natural que pueda haber producido la muerte, ella ha sido ocasionada por veneno o por asfixia.

La conclusion de conciencia, señor Juez, sale del terreno médico, quedando por consiguiente desvirtuado el informe i sin mérito alguno. La opinion de conciencia toca al juez en virtud de la lei i en vista de los antecedentes o presunciones del proceso.

Por fin, a f. 287 viene el informe del Instituto de Hijiene sobre el análisis de las vísceras, hígado, estómago, intestino, maza cerebral del cadáver de Sara, desenterrado

para ver si se encontraban sustancias tóxicas que hubieran producido su muerte. Tambien viene el análisis de un pedazo de alfombra perteneciente a Sara Bell i en el cual se encontró arsénico.

Este informe constante en 41 fs. es una verdadera pieza toxicolójica que honra a nuestro Instituto de Hijiene, i a los autores que han tomado parte; *pero* desgraciadamente nos deja en la misma duda i no podemos sentar cual ha sido la causa *precisa* i *necesaria* de la muerte de Sara Bell.

El ensayo ha confirmado, por segunda vez, que no se encontró veneno alguno en los miembros examinados.

Todos los venenos conocidos que producen los reinos mineral i vejetal, pasaron por los tubos de ensayes en contacto con las vísceras i demas partes que se examinaron, dando resultados negativos.

Nada se adelantó con estos análisis, salvo dejar establecido que un conejo muere mas luego que un perro, que el arsénico mata lijero, que se evapora en mui corto tiempo, dejando signos de equimosis semejantes a los encontrados en los pulmones del cadáver de Sara; pero ya los doctores de ciudad dejaron tambien establecido que esos mismos signos se encontraban en muertes súbitas producidas por enfermedades naturales.

Con el informe médico i el análisis anterior no queda establecido en manera alguna el cuerpo del delito.

Bien sabe US. que se entiende *por tal*, nó la cosa en que o con que se ha cometido un acto criminoso, o en la cual existen las señales de él, sino la ejecucion, la existencia, la realidad del delito mismo.

En el caso actual, el cadáver de Sara seria el efecto resultivo del delito de homicidio, i mientras no se compruebe que murió envenenada no se establece la *existencia del cuerpo del delito*, sin el cual no puede procederse contra persona alguna.

Con el mérito de estos antecedentes ¿podria sostenerse que existe el delito de homicidio en la persona de Sara Bell i hacer responsable a cualquiera de los dos procesados?

Sostengo que únicamente habria mérito para formar

un sumario, que daria por resultado un sobreseimiento definitivo por no estar establecido el cuerpo del delito o sea, en rigor de derecho, *el delito mismo.*

II

Ya que la ciencia médica fué impotente para establecer en el efecto del supuesto delito, el cuerpo o existencia de éste, busquemos en los demas antecedentes del sumario si hai otros hechos que lo justifiquen, i podamos sentar que Sara Bell fué envenenada por el reo ausente don Luis Matta Perez.

Dije al principio que no me ocuparia de la parte novelezca de este asunto ni de los amorios de Matta con la Bell ni de las causas que pudieron contribuir al presunto asesinato ni de nada que no vaya al fondo de la cuestion. Cumpliendo con esta promesa no me ocuparé de esos incidentes i los pasaré por alto.

No hai otros hechos, no hai otros datos ciertos i precisos que las confesiones de mi defendida Maria Requena. Los demas antecedentes acumulados en este largo sumario servirán, si se quiere, para formar conciencia de la responsabilidad de los presuntos autores, pero no para testificar el cuerpo del delito, o sea el delito mismo.

Maria Requena no fué testigo presencial de la muerte de Sara Bell.

La declaracion de la reo, única pertinenti al descubrimiento del presunto asesinato, debe aceptarse como calificada con todas sus calidades i vicios.

En su primera confesion de f. 29. en 29 de Octubre, hace solo referencia a su filiacion, a su vida privada; que encontrándose en la maternidad, Sara Bell la contrató allí para ama de leche de un hijo de aquella; que estuvo dia i medio porque sus padres la recojieron i la llevaron a casa de Guillermo Reynes, despachero de Conchalí; que a los 3 dias fué allá Sara trayéndola nuevamente a casa de Clara Ramirez ama anterior que criaba el niño, permaneciendo 15 dias, pasado los cuales Sara la llevó a su casa dándole una pieza en altos al fondo de la casa a fin de que Mata no supiese que estaba allí el niño. Afirma que tuvo la creencia de que Matta i la Bell eran casados,

saliendo de su error un dia que habiéndola visto el primero, la Sara le contestó que era una muchacha que se habia venido a servir por la comida i el niño con que andaba era suyo.

Cuenta enseguida los disgustos que tuvo Sara Bell en Valparaiso a causa de que la señora Prevost, por teléfono, se habia burlado de ella por su estadía en aquel puerto; la escena que pocos dias despues tuvo lugar entre Matta Perez i la señora Prevost, quien antes de entrar a la casa quebró los vidrios de una ventana porque no le habian abierto inmediatamente. A causa de este altercado Sara Bell, el hijo de ésta i Maria Requena salieron de casa del señor Matta Perez e hicieron una peregrinacion en esta ciudad de 237 dias, a contar desde el jueves de la semana de Resurreccion hasta el 1.° de Octubre que se instalaron en la casa calle Fontecilla número 30. Tuvieron sucesivamente en las calles Compañia, Huérfanos, Teatinos, Serrano, Galan, Merced, Vergara volvieron a Huérfanos i de allí a Fontecilla.

Doce, 30, 45, 60, 30, 36, 6 i 8 dias permanecieron en cada casa para cambiarse poco despues.

Cuenta que Sara era mui enferma, que continuamente sufria ataques, se volvia loca, daba gritos estridentes, se machucaba, se golpeaba, se despedazaba, se retorcía, curándose con cápsulas de éter suministradas por el mismo don Luis Matta Perez. Ella tambien ayudaba a la curacion porque habia necesidad de sujetarla a fin de darle el éter o ponerle trapos empapados con ese líquido. Esa enfermedad se conoce vulgarmente con el nombre de histerismo o ataque nervioso, i hai necesidad de sujetar a la persona para impedir que se desgarre la ropa, o se lesione por sí mismo.

Narra igualmente que la Sara se manifestaba desesperada porque el señor Matta iba menos a su casa, porque le daba mui poco dinero para su alimentacion i la de su hijo. Los celos con la señora Prevost daban orijen a escenas violentas, esponiéndole don Luis para calmarla que solo por estar imposibilitado para pagar el dinero que adeudaba a esa señora, se veia obligado a guardarle consideracion i a vivir separado de ella.

Siguiendo en la historia de los amantes cuenta varias cosas que no tienen mérito para esta defensa, hasta llegar al 21 de Octubre que dice salió Sara de la casa, regresando como a las 9 de la noche un poco ébria i quejándose de agudos dolores con fuertes bómitos; que pasó la noche lanzando; que no durmió i pasó tomando limonadas; que a la mañana siguiente o sea el miércoles 22 de Octubre fué a dar aviso a Matta a su oficina en donde supo se encontraba en Pirque. Se puso al habla con él por teléfono: le ordenó viese al doctor Ibar. Por fin llega a la enfermedad o ataque de Sara i dice que llevó a Matta la receta del doctor Ibar para hacerla despachar; que don Luis llegó a casa de Sara como a las 11 de la mañana, estuvo allí un rato conversando con la enferma; que se fué poco despues ordenándole le diera aviso al dia siguiente como seguia.

En la noche siguió mal la enferma, devolvió los alimentos, se le encojieron los nervios, mejoró un poco despues, le vino un ataque mui grande, quiso salir a la calle. Le vino mas tarde un segundo ataque, etc. hasta que por fin se fué acostar a su pieza, no volviendo a verla hasta la mañana siguiente como a las 6 A. M. Entró a la pieza creyendo primero que estaba tranquila durmiendo, hasta que con una segunda entrada se cercioró que estaba muerta.

Lo demas se refiere a las dilijencias hechas en union de Matta Perez para el entierro i que son exactos como se ha constatado en autos.

Falsa o cierta esta primera declaracion en nada sirve para esclarecer el cuerpo del delito, i tendríamos que arribar que, aceptándola, tal como se ha prestado, Sara Bell murió de muerte natural, i los equimosis subpleurales fueron signos de muerte súbita, i los chilenos citaríamos al sabio Bruardell un 5.° caso para que agregara a su tratado de muerte súbita de que nos hablan los médicos Donoso G. i Lira Errázuriz en su recordado informe de f. 188.

En la segunda declaracion, corriente a f. 64, cuenta que como 12 dias ántes de la muerte de Sara un cochero llevó a ésta por envío de don Luis Matta una cajita que

decia encima: «veneno para los ratones» i un papel en que se le decia: «Sara ten mucho cuidado con la caja»; que la señora Prevost un dia fué a casa de su patrona i le quitó un catre que reconoció allí como de su propiedad; que Sara probó el café que recojió de la alfombra, i que habia botado Matta Perez haciéndose el borracho; que preparó otro poniéndole veneno de la cajita para cerciorarse si el primero contenia del mismo, comparando el gusto de uno i otro. La operacion salió fallida porque el segundo resultó mas amargo.

Los disgustos de Sara con Matta Perez por los celos con doña Mariana, salen otra vez al palenque, dejando constancia que la culpable era la pobre niña que tenia sumamente aburrido al jóven Matta, con su intolerable conducta, llegando hasta achacarle amores con la madre i con la hija. Doña Sara Bell era una muchacha con una hoja de servicios digna de la mas incorrejible querida. Ningun antecedente que se relacione con la manera, calidad o causa precisa i necesaria de la muerte de Sara, se ve en esta segunda confesion i nada adelantamos.

En la 3.ª, corriente a f. 149 vuelta, de 7 de Noviembre, en que dice está dispuesta a confesar la verdad, cuenta que el jueves 22 como a las 4 P. M., estuvo Matta en casa de Sara a dejarle una medicina retirándose poco despues; que volvió como a la oracion i se puso a conversar amigablemente con ella; que por pedido o mandato de ámbos se retiró a una pieza interior del segundo patio con el niño; que como media hora despues sintió un grito i acudió a la pieza encontrando a Sara sentada en la cama i como ahogada. No le respondió a sus preguntas contestándole don Luis Matta, que se paseaba por la pieza, que no tuviera cuidado porque le habia dado el ataque i se le habia arrancado hasta la calle.

Viene enseguida el cambio de cama para otra pieza interior a la que fué trasladada ayudada por ámbos i que don Luis le indicó se quedaría en la noche. Afirma, que se retiró, por segunda vez, a la pieza interior habitada por su hermano Pedro Pablo Requena que no estaba esa noche i que fué seguida por don Luis Matta, quien

le dijo revólvers en mano que consideraba grave el estado de Sara, que no dijera que habia estado allí; que afirmase habia estado un doctor que habia mandado buscar ella con un cochero, i poniéndole el revólvers en el *pecho la hizo* jurar que no diria nada absolutamente de lo que habia visto ni de lo que habia pasado, porque donde quiera que estuviese, i en cualquiera época de la vida, la haria buscar i la mataría. Tanto la intimidó que llegó a jurar lo que quiso.

Esta declaracion que en parte guarda conformidad con la verdad de los hechos, en nada avanza para esclarecer el cuerpo del delito, porque Maria Requena no vió el acto de la muerte i el mismo Matta aseguró habia muerto a consecuencia del ataque que siempre le daba.

A nombre de la reo, sostengo ser efectiva la declaracion en cuanto al hecho de las amenazas, revólvers al pecho, i otros detalles que hablaré mas adelante.

La 4.ª declaracion, corriente a f. 163 vuelta, tenida como falsa i la 5.ª, corriente a f. 191, tenida como verdadera, no comprueban que Maria Requena viese a Matta suministrarle veneno o asesinarla por otros medios.

En la primera reitera las afirmaciones que Matta i la Sara le ordenaron se fuera a las piezas interiores con el niño; que sintió un grito de la Bell, encontrándola ajitada. Matta le contestó estar con el ataque i se le habia salido a la calle; que despues Matta dió un bofeton a la enferma yéndose encima como para ahogarla i habiéndose interpuesto le dió un empellon i luego despues la enserraba en la pieza interior amenazándola con revólvers si se resistia. Cierta o falsa esta otra confesion, Maria Requena no presenció el acto mismo de la muerte i queda en la ozcuridad el cuerpo del delito.

Por fin, la 5.ª declaracion que mi defendida prestó como última i como la espresion de la verdad, tampoco sirve para esclarecer por sí solo la existencia del tantas veces llamado cuerpo del delito.

La parte pertinente de esta declaracion cuenta que don Luis le dió primeramente una oblea que díjole a Sara era para que se le quitara el dolor de cabeza, viniéndole poco despues bómitos i agravándose. El practi-

cante de médico, señor Matta, se puso a sobarle las manos i la Requena le dió friegas de alucema. Le ofreció una inyeccion que ella rechazó, insistiendo en su oferta hasta que ella consintió.

Por órden de Matta encendió las tres luces de gas i le trajo un trapo mojado. La misma Sara le enseñó como debia poner la inyeccion, tomándose la cutis del brazo i estrechándosela entre los dedos. En seguida él le puso una inyeccion en la parte interna i superior del muzlo izquierdo.

Salió al patio i cuando volvió Matta le habia puesto una segunda en el otro muzlo. Afirma que no vió el aparato con que le puso la inyeccion ni puede describirlo, ni vió el frazco que contenia el líquido. Salió por segunda vez i al regresar sintió un grito dado por la Sara i la encontró sentada i como ahogada. Matta ordenó dijese en la calle que la señora estaba con el ataque.

Sara solo se quejaba despues de dolor en las picaduras de las inyecciones. Viene en seguida la historia que quiso arrancarse para la calle, pero afirmándole que le habia dado el ataque; la historia del cambio del colchon a la otra pieza i la enferma siguió mal. Despues se recostó en la cama de su hermano i solo volvió a la pieza de Sara por llamado de Matta, quien le dijo: «La Sara murió» i luego despues: «que las inyecciones eran para matar perros i la habia engañado al decirle que eran para abortar, siendo que queria matarla.

Con esta confesion que el juzgado tambien ha estimado, como la ultima espresion de la verdad, tampoco queda justificado el delito de homicidio. María Requena ni supo lo que eran las inyecciones, ni en que consistian ni vió el aparato hipodérnico ni vió ponerlas, ni le consta que eran venenosas ni vió morir a Sara. Solo cuenta la confesion estrajudicial del presunto reo D. Luis Matta Perez, que por si sola no sirve para establecer el cuerpo del delito ni mucho menos para condenar a un presunto culpable.

Los informes médicos i las declaraciones de mi defendida no son bastantes para establecer el cuerpo del deli-

to i no queda otra solucion que la absolucion de los presuntos culpables por falta de delito.

III

En 2.° lugar pido se absuelva igualmente de la acusacion a María Requena, aun en el caso que estuviese justificado el homicidio de Sara Bell, por que ella no es ni autora como la califica el Sr. Promotor Fiscal, ni es siquiera cómplice ni encubridora como lo sostengo yo.

El artículo 15 de nuestro Código Penal llama autores:

«1.° A los que toman parte en la ejecucion del hecho, sea de una manera inmediata i directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite;»

«2.° Los que, fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo.»

3.° «Los que, consertados para su ejecucion, facilitan los medios con que se lleve a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.»

Pues bien mi defendida no se encuentra comprendida en el hecho criminoso que se le imputa, en ninguna de las 3 acepciones del artículo citado i por tanto debe absolvérsele de la acusacion como lo solicito.

Ya he sostenido al principiar esta defensa, que no existiendo otros antecedentes, con respecto a mi defendida, que su propia confesion, debe estarse a lo que ella diga i aceptar ese testimonio con todas sus calidades i vicios o sea que debe creerse tanto en lo favorable como en lo adverso.

Basta examinar cualquier confesion de la Requena, o la última que se llama la verdadera, para establecer que ella no ha tomado parte en la ejecucion del presunto homicidio, ni inmediata ni indirectamente.

¿Podria decírseme de que manera María Requena ejecutó el homicidio de Sara Bell? ¿Qué parte activa tomó en él o ayudó siquiera a don Luis Matta Perez a cometerlo en el mismo momento de la ejecucion?

¿Acaso se llamaria ejecucion el hecho de que obedeciendo una órden de su patron Matta Perez, María Requena trajese un vaso de agua i un trapo mojado para

unas inyecciones que dijo iba a poner a la Bell que estaba enferma?

¿Donde está la constancia, la prueba, la confesion de María que supiese que la inyeccion era venenosa i destinada a sabienda, para asesinar a Sara Bell? Vió siquiera el aparato o jeringa que empleó el Sr. Matta, ¿estuvo siquiera presente a la aplicacion de ellas?

María cuenta, i debe creérsele que ya en otras ocasiones le habia dicho Sara que le habia puesto inyecciones el Luis para hacerla abortar. La noche de la muerte dijo que se las iba a poner para que se le quitara el dolor de cabeza.

¿Podia la Requena prever que en lugar de poner un remedio que diera salud a la enferma, a la querida del mismo oficiante, éste pusiese un veneno que produciria poco despues la muerte de la paciente?

Si esto se llama ejecucion, mañana se sostendrá, con igual razon, que tambien es ejecutor el individuo que presta a otro un revólvers con el cual se mata a otro, ignorando el dueño el uso que se iba a hacer de él; o el que a buena fé da un vaso de agua a un sediento, en el cual un 3.° pone veneno con el cual se mata al que lo pidió.

Puestas las inyecciones, que la Requena creyó eran para la salud, se retiró a dormir a su cuarto con el niño. ¿Podia en este momento, ocurrírsele que la jeringa estilaba tambien la muerte en lugar de la salud, i que tambien Matta hubiera puesto veneno dentro de ella?

No se trataba de un salteador, de un ladron, de un enemigo de Sara, se trataba de una curacion hecha por el mismo amante, de un individuo que curaba a la madre de su hijo, de un individuo que momentos ántes prometia a la paciente vivir eternamente a su lado, hacerla vivir con olgura en tanto pudiese desprenderse de otra querida a la que lo ligaban solo los vínculos del dinero i no los del amor.

María, a media noche, recuerda al llamado de Matta Perez i éste le cuenta la muerte de Sara a causa de las inyecciones. Solo entónces supo que la jeringa tambien podia matar i que el remedio era veneno, pero lo supo porque el autor se lo contó, pero esto no se llama que sea

María ejecutor de homicidio ni directa ni inmediatamente.

Si Matta nada dice a la Requena, ésta habría ignorado hasta hoi que Sara hubiere muerto a causa de inyecciones i que hubiere un homicidio en lo que habria sostenido i creido una muerte ordinaria i por enfermedad natural.

¿Podría, repito otra vez, llamarse ejecucion, saber por el mismo asesino que una persona ha sido muerta i que le cuenta la manera como cometió el crímen?

Cuando mas podría llamársele testigo de confesion estrajudicial, con la circunstancia que vió el cadáver, pero sin constarle la causa precisa i necesaria de su muerte. La Requena no ha afirmado jamás que le conste fue envenenada, que presenció el hecho; i por el contrario ignora lo de la jeringa i venenos; que solo cuando la llamó Matta vió que Sara estaba muerta, esponiéndole aquél que las inyecciones contenian veneno para matar perros. ¿Se llama o se persiste que es ejecutora la Requena que ignoraba todo?

Tanto el Código Español, fuente principal de nuestro Código Penal, como éste llaman en jeneral autores a los inventores i a los ejecutores de un delito. I el Español, mas lato todavia, siguiendo teorias de la antigua Roma, considera tambien autores a los que prestan ayuda o asistencia, de tal manera necesarias, que sin auxilio de ellas no se puede verificar el delito. Si aplicamos a Maria Requena este sentido latísimo de los dos Códigos, llegaremos a la conclusion que no puede llamársele autora o ejecutora del presunto homicidio de la Bell.

Con las declaraciones comentadas anteriormente, nadie podrá afirmar que María fué inventora de la muerte de Sara habiendo ya establecido que no fué ejecutora. Tampoco podrá sostenerse que prestó ayuda al señor Matta Perez para su ejecucion, salvo que se entienda por tal que pasó el vaso de agua que he comentado; i su asistencia necesaria para el crímen ha sido nula, puesto que no tuvo conocimiento.

Yo llamo autor o ejecutor al que degüella la víctima, al que lo acompañó a amarrarla, al que sostuvo la esca-

lera para subir a la muralla i al que quedó de guardia en la calle para dar aviso en caso de que pudieran ser sorprendidos; pero nó al individuo que, como María Requena, pasó un vaso de agua para que se diera un remedio, teniendo conocimiento de la muerte despues de haber dormido un sueño, i porque el presunto victimario le dió aviso de que en lugar de darle remedio le habia dado veneno.

Si mi patrocinada no tomó parte como ejecutora, menos le puede corresponder la 2.ª acepcion de que haya *impedido o procurado impedir* que se evitase el tantas veces llamado asesinato

De todos los antecedentes del sumario, ciertos o falsos, se desprende que María Requena no teniendo siquiera noticias del a sesinato, menos pudo contribuir a su ejecucion impidiendo o procurando impedir se evitase. En el peor de los casos siendo dos los personajes de esta presunta trajedia, mi defendida i don Luis Matta, no hai otras pruebas ni antecedentes que justifiquen que María Requena trató de impedir que se evitase ese delito. La prueba no toca a mi patrocinada i la lei favorece al acusado.

Con lo espuesto dejo demostrado que no puede aplicarse a mi defendida la prescripcion del núm. 1.° del antecitado artí. 15 del Código Penal. Tampoco se le puede conminar con los mandatos de los núms. 2.° i 3.° ántes mencionados. Ya he dicho que el núm. 2 tambien llama autores: "a los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo."

Para desvanecer esta prescripcion basta recordar quien podria ser el forzador o inductor i quien la obligada, forzada o inducida.

Si se dá por establecido que la sirviente María Requena ha pecado contra ese núm. 2.° tenemos que establecer tambien que ella obligó o indujo al abogado don Luis Matta Perez a matar a doña Sara Bell; i que el miedo de Matta a la Requena era tan grande i que convirtiéndose de superior en inferior o de patron en sirviente, la Requena mandaba i él obedecia, de tal manera que haciéndose instrumento vil i ciego de ella, ésta

usó de tales medios para la ejecucion, que sin el empleo de ellos no se habria consumado el delito.

Basta enunciar estas consideraciones para afirmar que si seguimos sosteniendo estas teorias llegaremos al mayor absurdo que imajinarse pueda.

Una sirvienta, una muchacha ignorante, sin razon alguna, sin motivo de clase alguna, por el solo gusto, obliga o fuerza a un abogado de mundo, de posicion social, a que asesine a su querida i él le obedece por darse el placer que despues de un sueño encuentre un cadáver.

Mas lejos va todavia la induccion ya sea por órden de superior a inferior, por obediencia, consejo o mandato. Los papeles estarian al reves porque la obligada o inducida sería mi defendida i en este caso desaparecería su calidad de autor para aplicarlo a otro.

El núm. 3.° lo componen «los que concertados para su « ejecucion, facilitan los medios con que se lleve a efec- « to el hecho o lo presencian sin tomar parte en él.»

La lei exije aquí copulativamente que haya concierto i presencia al hecho criminoso sin tomar parte en él. Si falta alguno de los requisitos no hai autores.

Aquí es del caso espresar lo que dije al principio que María Requena se enfermó en los calabozos, a causa de la larga incomunicacion, a los sufrimientos morales por el grave crímen que se le imputaba, al insomnio durante 26 noches, a los malos alimentos que ni recibia aun etc., etc. Bien sabe US. que a causa de la debilidad se enfermó las glándulas, se le operó malamente en la prision i hasta hoi está enferma. No es raro entónces que su cerebro se debilitase e inventase historias, apremiada por tanto interrogatorio del Juez. Así fué como inventó hechos inexactos. Despues de haber dicho que Matta poco la hablaba por ser terco i de carácter duro, aseguró se habia ganado su confianza, i le habia prometido ayudarlo en la desaparicion de Sara Bell del escenario de la vida. US debe fijarse que esto lo contó interrogada directamente por el señor Juez en ese sentido i la muchacha dió salida en la forma que se le ocurrió primero. Existe el certificado de fs. 163 en el cual consta que el 10 de Noviembre María Requena no pudo declarar a

causa de una exitacion nerviosa que le impedia coordinar sus ideas i darse cuenta cabal de las interrogaciones que le hacia el juzgado. Por esto se suspendió la declaracion i se le dió papel i lápiz para dar por escrito al dia siguiente su declaracion.

María Requena, hoi con cabal conocimiento, declara que es falso el hecho de que Matta le haya dado un frasquito que contenía un licor amarillo bajo, falso que le dijera se lo diera a Sara en dos porciones cuando le diere té i falso que le hubiere aseverado que ese líquido servia para hacerla dormir; falso que lo haya botado a la acequia i todo lo que a él se refiere. Falso tambien, lo de los polvos que le dió despues disueltos en agua, como tambien falso lo de los 3.os polvos rosados que botó unos al escusado i otros que no indica donde. En todas las conferencias que ha tenido con el abogado le ha sostenido que ignoraba se contase eso en los autos i si existía era completamente falso.

Sostengo que esas narraciones son inexactas i cualquiera acepta su falsedad. No es concebible que un individuo abogado, que era tenido como intelijente, fuere a buscar cómplices en una sirviente ignorante, esponiéndose que el dia menos pensado lo hubiese delatado o descubierto a la primera interrogacion. En un crímen de tal naturaleza, un hombre de mediano criterio, no entrega su suerte a la discresion de una muchacha del campo, ignorante i de baja esfera. Si hubo crímen, lo premeditó i lo ejecutó solo.

Si se aceptan como ciertas esas declaraciones, tampoco perjudican a mi defendida. No hai en autos dato alguno que suponga ese real concierto, porque la declaracion de la Requena dice que le dió el frasco sin decirle nada, espresándole que dormiria.

Con respecto a los polvos disueltos en agua i los rosados sucede igual cosa. Matta se quejaba porque talvez no se los habría dado, pues que debia dormir mucho. En todo caso no se emplearon i el concierto quedó en nada.

Si se dijera que hubo concierto para asesinarla de otra manera, faltaría la 2.ª parte del primer caso o sea la facilidad de los medios para la ejecucion. Se necesita

de terceros que lleven a efecto el delito. Tienen que existir tres requisitos o condiciones para que caiga sobre ellos la sancion penal: concierto prévio, faciliten los medios naturales i que el delito se lleve a cabo precisamente por los medios suministrados.

Si existiera el concierto prévio entre Matta i la Requena, faltarían los otros dos requisitos, pues que no hai terceros que hayan llevado a cabo el delito ni medios naturales suministrados por los presuntos concertados. Serían autores por las otras prescripciones i ya he demostrado que mi patrocinada no lo es.

No encontrándose comprendida María Requena en ninguno de los tres casos prescritos por la lei sobre autores, la vista fiscal ha sido mui poco feliz al pedir la enorme pena de muerte como coautora de asesinato.

IV

Tampoco María Requena es cómplice ni encubridora como lo vengo sosteniendo.

Son cómplices «los que no hallándose comprendidos « en el artículo anterior (autores), cooperan a la ejecu- « cion del hecho por actos anteriores o simultáneos.»

US. sabe, mejor que yo, que los cómplices i co-delincuentes tienen de comun que los actos son anteriores o simultáneos a la ejecucion del delito. Los autores ejecutan i los cómplices ayudan, cooperan por medios indirectos ya sean de auxilio o consejo a los primeros.

Si consideramos como cómplice a la Requena, tendremos que cargar, a la larga cuenta del señor Matta, el título de autor, porque de otra manera no podria existir la complicidad.

De dos maneras, contribuyen o cooperan los cómplices: ya con consejo o con auxilio, sean éstos anteriores o simultáneos a la ejecucion del hecho.

Con respecto al consejo que pudo dar la Requena a Matta para que cometiera el homicidio, no solo no existe justificado en autos si no que es inverosimil, como la induccion de que he hablado mas atras. No es razonable que un abogado pueda admitir, siquiera por pasatiempo,

consejos de una sirviente; i este consejo debe ser tal, como acto de induccion que tiene que ser la causa próxima del delito.

Varios autores no castigan el consejo sino cuando es causa precisa i próxima del delito; i nuestra lejislacion lo castiga como cómplice cuando se da instrucciones para cometer un delito determinado i la manera como debe cometerse influyendo moralmente en su perpetracion, sin que sea la causa que haga nacer la resolucion definitiva de cometerlo porque entonces seria autor.

Como lo he dicho, el aconsejante seria la Requena, ella la que indicó la manera como debia cometerse e influyó en su ejecucion.

Basta enumerar estos hechos para afirmar que no tienen cabida las prescripciones citadas. Todas las confesiones i antecedentes afirman que no puede la Requena ser cómplice por consejo.

Por auxilio tampoco. Si Matta Perez es el autor, para que la Requena fuera cómplice por auxilio debió contribuir a su ejecucion por hechos anteriores o simultáneos al homicidio.

La Requena ántes de la muerte de Sara no prestó auxilio o medio alguno a Matta Perez para que asesinara a su querida. No teniendo desde ántes concierto prévio con Matta, tampoco le dio armas, instrumentos con los cuales se llevó adelante el asesinato; ni tampoco existiendo concierto con Matta, no prestó armas, instrumentos u otras cosas que no se emplearon por cualquiera causa.

En autos aparece lo contrario, pues que si acepta como cierto lo de los polvos, ella afirma que ni pensó siquiera en dárselos. El vaso de agua, i trapos que le pidió Matta, ignorando ella que uso iba hacer, no pueden considerarse como medios o instrumentos de auxilio porque no está justificada la voluntad.

V

Por fin, a mi patrocinada tampoco puede considerárse-

le en la última gradacion penal o sea en la de los encubridores.

Segun el artículo 17 de nuestro Código Penal, son encubridores: "los que con conocimiento de la perpetracion " de un crímen o simple delito o de los actos ejecutados " para llevarlo a cabo, sin haber tomado participacion " en él ni como autores ni como cómplices, intervienen " con posterioridad a su ejecucion de alguno de los mo- " dos siguientes: etc."

No estará demas recordar a SS.ª que este artículo exije por lo menos 3 condiciones para llamarse encubridor: 1.° conocimiento del delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo; 2.° que no sea autor ni cómplice i 3.° que la intervencion sea posterior.

Como la lei habla de crímen o simple delito, no hai encubridor en las faltas ni vale la pena de referirlo. Como de si no hai autores o cómplices tampoco hai encubridores.

Si aceptamos que María Requena tuvo conocimiento del delito por la misma confesion de Matta Perez quien le dijo le habia dado veneno, tenemos que agregarle que intervino despues de su ejecucion con actos posteriores:

1.° Aprovechándose ella misma de los efectos del homicidio o facilitando a Matta que se aprovechara de ellos. Como se trata de homicidio i todo el mérito de autos establece que no se asesinó a Sara Bell por robarla, no puede aplicarse a mi defendida esta prescripcion del artí. citado. La lei se refiere al delito de cosas, de bienes.

2.° Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o instrumentos del delito para impedir su descubrimiento. María Requena no ocultó el cadáver de Sara Bell ni los instrumentos con que se cometió ni nada inutilizó. ¿De que manera podria decírsele que contribuyó a impedir la aprehension de don Luis Matta Perez, quién estuvo algunos dias en el Juzgado a disposicion de la justicia i ella incomunicada? De qué manera impidió o contribuyó a borrar los rastros o vestijios del homicidio?

Muerta Sara Bell, don Luis Matta fué a sacar la partida de defuncion llevando a los hermanos Requena

María i Pablo para que sirvieran de testigos. Está justificado que Matta fué quien dió todos los datos sin que los testigos hablasen una sola palabra.

La operacion de solicitar la fé de muerte i enterrar el cadáver en la forma que se hizo i con todos los requisitos que exije la lei de Rejistro Civil, es la forma comun i ordinaria que se emplea con toda persona que muere de muerte natural.

No ha existido entónces ocultaciones o inutilizacion del cuerpo, efectos o instrumentos del delito que hayan impedido su descubrimiento i mal podria entónces sostenerse que se comprendiera a María en esta acepcion.

3.° Albergando, ocultando o proporcionando la fuga del culpable etc.

Basta enunciar esta prescripcion para esclamar que María Requena, que cayó presa el 28 de Octubre i se la mantuvo incomunicada en la cárcel durante 26 dias, no pudo materialmente albergar u ocultar al tantas veces ya famoso don Luis Matta Perez i ni menos proporcionarle la fuga.

Si mi patrocinada no está comprendida en las definiciones de los autores ni cómplices ni encubridores, la justicia tendrá que convenir que es inocente i la pondrá en libertad.

Si ha existido delito de homicidio en la persona de Sara Bell el único culpable será don Luis Matta Perez i María Requena no tiene otra participacion que su propia mala suerte que persigue a los ignorantes e inocentes.

VI

La vista del señor Promotor Fiscal, despues de la narracion de todos los sucesos, ocupándose de María Requena, despues de darle tan malamente el nombre de coautora, dice que era deber de María Requena haber avisado a Sara que Matta Perez quería envenenarla, haberle afeado su accion a aquel, haber dado parte a la justicia de ese pensamiento o haber abandonado el servicio de Sara i lejos de eso le alimentó su idea siéndole fiel, en lo que prueba aceptaba las responsabilidades posteriores.

Que envenenada Sara Bell tuvo obligacion de dar parte a la justicia i que por el contrario no dió paso alguno, no eximiéndole las amenazas de Matta Perez i que acepta como ciertas.

Mui pocas palabras me bastarán para desvanecer estos errores de hecho i de derecho sustentados por uno de nuestros jurisconsultos de nombradía.

Si nos dice que era deber de María haber avisado a Sara el pensamiento de Matta, ¿por qué sostiene que merece pena? Los deberes no tienen sanciones penales sino morales. Luego si se confiesa que no tenía obligacion de dar aviso del mal pensamiento de don Luis, su doctrina se destruye i María, siendo cierto el hecho, obró dentro de la lei *ni* avisando a la Sara ni a la justicia como se sostiene.

No acepto el error de hecho que María fué fiel a Matta Perez en su pensamiento de asesinato i en nada le ayudó. Aceptado como cierto el recibimiento de los venenos, éstos no se usaron jamas, como lo sostiene mi defendida i no hai nada en contrario a esta afirmacion.

Envenenada Sara Bell debió dar parte a la justicia de ese crímen i por eso tiene castigo.

Segun mi humilde entender esto se llama delatar, delación.

Tengo la desgracia de no encontrar artículo alguno en el Código Penal que declare castigable al que sabedor de un delito no lo denuncia a la justicia, i tambien no conozco lejislacion alguna que obligue la delacion.

La delacion se mira como un acto infame i miserabl i a nadie puede obligársele que se haga acreedor a estos defectos sin contar con los odios, enemistades i venganzas del acusado.

Las leyes antiguas, 1.ª i 27 título 1.º Par. 7.ª, solo admitian la delacion formal debiendo el delator rendir fianza de probarla; i las título 6 lib. 12 i 2 i 3 título 33 de la Novísima Recopilacion, mandaban otro tanto, teniendo presente que segun el autor Alvarez Posada, la prueba que se obligaba rendir por la fianza tenia que ser plena sin bastar oferta de semi plena. El falso delator era castigado con rigorosas penas lo mismo que el falso testigo, segun la 1.ª lei citada de la Novísima.

¿En qué condicion habria quedado María Requena, la sirviente, si hubiera tenido el atrevimiento de delatar al caballero don Luis Matta P., como homicida de Sara Bell? ¿Con qué testigos lo convencia i como justificar siquiera el cuerpo del delito?

La falsa delacion se llama en nuestro Código calumnia i la castiga segun la gravedad del delito que se imputa.

No teniendo obligacion de delatar, no ha faltado María a prescripcion alguna i los cargos del señor Promotor Fiscal son infundados.

En la hipótesis que estuviere obligada a la delacion, mereciendo pena, siempre se le exhoneraria de responsabilidad apoyándose en lo que estatuye el N.° 9 del art. 10 del Código Penal. Lo denunció a causa que «obró impulsada por miedo insuperable».

Segun lo ha dicho María Requena, Don Luis Matta Perez, una vez muerta Sara Bell, le puso un revólvers al pecho i allí la hiso jurar que jamas contaria nada de lo que habia visto, porque si sucedia tal cosa la haría buscar no solo a ella sino tambien a los suyos i los haría matar.

A esto agregaré hoi, porque no consta de autos, que sacó su cartera i allí apuntó el nombre i apellido de los padres de mi representada, de sus hermanos, domicilio, ocupacion, esponiéndole que estos datos los necesitaba para cumplir mas tarde su promesa.

Parece que vale la pena llamar miedo insuperable cuando se le amenazó revólvers al pecho, con que se le mataría si contaba ser él asesino de Sara Bell. De seguro que la presion ejercida por la amenaza pudo influir en alto grado en el ánimo i en la conciencia de María, mujer jóven i sin esperiencia. María dijo i creyó que el individuo que era capaz de asesinar a su querida, momentos despues de hablarle de amores, despues de prometerle goces i placeres, que la envenenaba a sangre fria i por medio del engaño, era mui capaz todavia de hacer matar a una pobre sirviente desvalida que lo trataba de asesino i lo ponia en la picota pública. No solo una débil mujer sino un varon constante habrian creido en estas amenazas. Concluyo afirmando, por última vez, que la

Requena no estuvo obligada a ser delatora, i estándolo, siempre queda exenta de responsabilidad criminal.

Aunque no tengo necesidad de alegar circunstancias atenuantes, porque María Requena no es delincuente, sin embargo para el caso que se estimen las cosas con distinto criterio al mio, invoco la edad de la reo i su mui buena conducta anterior que probaré en tiempo oportuno.

Por tanto, i habiendo demostrado que mi patrocinada no tiene delito alguno

Sírvase US. dar por evacuado el traslado de la vista fiscal por parte de la Requena i resolver, en definitiva, absolviéndola de la acusacion.

Jorje Garcia Huidobro.
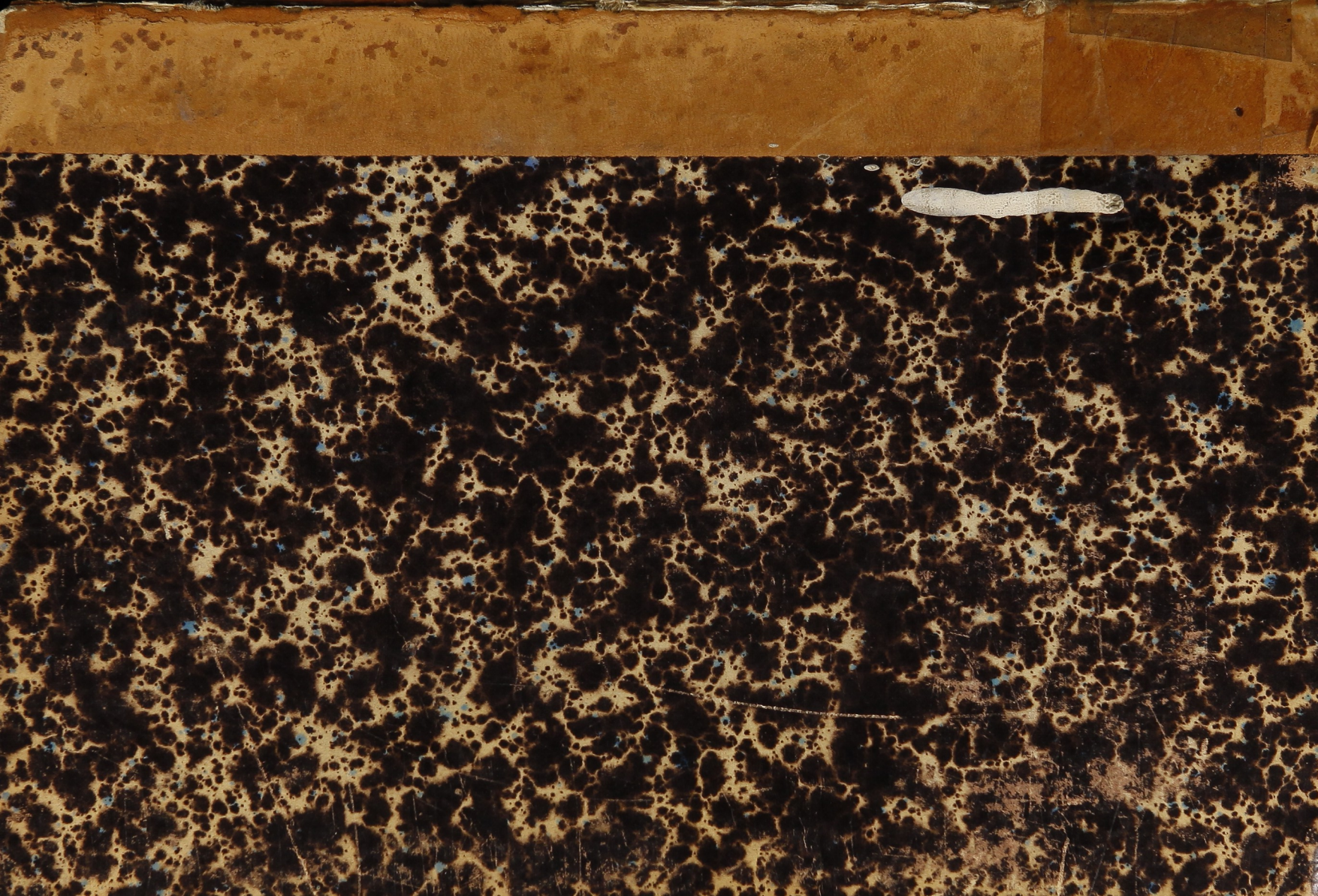
ZAPATA.